

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda de responsabilidad civil contractual, la cual correspondió por reparto.

Manizales, 14 de abril de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Responsabilidad Civil Contractual
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00202-00
DEMANDANTE: Germán Baquero Rodríguez
DEMANDADOS: Compañía de Seguros Bolívar S.A, Sucursal Ibagué

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

2. CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a este despacho judicial la presente demanda de responsabilidad civil contractual; no obstante, el Despacho al hacer el control de calificación formal y material a las diligencias, advierte que no es competente para conocer de dicho trámite, teniendo en cuenta que según se indica en la solicitud inicial, la demanda se encuentra dirigida contra la Compañía de Seguros Bolívar S.A, Sucursal Ibagué, situación que hace que el presente despacho no pueda conocer de la misma, conforme a las normas procesales que se enuncian a continuación:

Dispone el Código General del Proceso en su artículo 18, los asuntos de competencia de los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia, entre estos:

“...1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa...”

En relación con la competencia por el factor territorial, el artículo 28 de la citada norma procesal, establece las siguientes reglas:

“...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca

*de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...,
(...)”*

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta...

Descendiendo al caso concreto, se advierte que la presente demanda está dirigida en contra de una persona jurídica que actúa a través de una sucursal ubicada en el municipio de Ibagué, situación que hace que la competencia para conocer de la misma, esté radicada en el Juzgado Civil Municipal de esa ciudad y no de la Ciudad de Manizales, situación que no admite ningún tipo de duda, por cuanto la parte demandante al momento de determinar la competencia, de forma clara manifestó: “...Así, teniendo en cuenta que la suscripción y la reclamación del seguro de vida que nos ocupa fue presentada ante la sucursal de la ciudad de (SIC) ibague de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con No. NIT 860002503-2, la misma se vinculó al proceso en cuestión...”

Por lo anterior, la demanda en conocimiento será rechazada por falta de competencia territorial, en consecuencia, se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales – (Reparto)- de Ibagué (Tolima).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

3. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Contractual promovida por el señor Germán Baquero Rodríguez en contra de la Compañía de Seguros Bolívar S.A, Sucursal Ibagué, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Ibagué (Tolima), a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad para lo de su encargo, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI- y su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

AG

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d6ef40138b04d0c90fe5c3b6b13970ee86b2136aebbbd150ad857ce4f6cd11**

Documento generado en 17/04/2023 11:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>